

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 34.1 d) del citado Reglamento General, en relación con el apartado 4 de la disposición transitoria única del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo y art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, tal y como ha quedado redactado por la Ley 4/1999 de 14 de enero.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establecen los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a 16 de junio de 2000.

El Jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, José Miguel Torres de Olóriz.

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y
ASUNTOS SOCIALES DE MELILLA**

2030.- Visto el texto del articulado del Convenio Colectivo pactado entre la Asociación de Empresarios de Hostelería, la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, como Centrales Sindicales en representación de los trabajadores del sector.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que dicho texto suscrito por la Comisión Negociadora, fué presentado en el Area de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno con fecha 25 de mayo de 2000.

Segundo - Que apreciándose que su artículo 9.2 a) pudiera infringir la legalidad vigente, se requirió a la Comisión Negociadora de dicho Convenio a fin de proceder a su subsanación, los que efectivamente realizó en tiempo y forma con fecha 13 de junio del año en curso.

Tercero.- Que después de la rectificación anterior, no se aprecia en el texto articulado de dicho Convenio ninguna infracción a la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que esta Area de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, publicada en el Boletín Oficial de Melilla de fecha 25 de abril de 2000.

II. Que el artículo 90.2 y 3 del R.D. 1/1995, de 24 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad Laboral competente, en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

Esta AREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ACUERDA

1.º- Ordenar su inscripción en el registro de convenios de esta Area de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del texto original.

2.º- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3.º- Ordenar se notifique este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Melilla, 16 de junio de 2000.

La Directora Acctal. del Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, María José Gómez Ruiz.

**CONVENIO COLECTIVO DE
HOSTELERÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE MELILLA
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º- Ámbito de Aplicación.

El presente Convenio se suscribe en su vigencia a los siguientes ámbitos:

a) Territorial: comprende a la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Funcional: El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería. Se incluyen en el sector de Hostelería todas las empresas que, independientemente de su titularidad y fines conseguidos, realicen, en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en Hoteles, Hostales, Residencias, incluídas las Geriátricas; apartamentos que presten algún